



Expediente:	056070646613
Radicado:	RE-01323-2026
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	30/04/2026
Hora:	09:23:21
Folios:	7



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015

y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución con radicado **RE-00890-2026** del 18 de marzo de 2026, notificada vía correo electrónico el día 30 de marzo de 2026, Cornare **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **INVERSIONES GIRAVILLA S.A.S**, identificada con Nit 901189732-3. Representada legalmente por el señor **FRANCISCO JAVIER GIRALDO PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.091.560 en calidad de propietario, en beneficio del inmueble identificado con FMI **017-13155**, ubicado en la vereda Los Salados en el Municipio de el Retiro -Antioquia., para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	16	2,93	1,90	0,0000623	Tala
Total			16	2,930	1,90	0,0000623	Tala

1.1-Que en el parágrafo 2 de la mencionada Resolución, se estableció como tiempo de ejecución de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto.

1.2-Que en el artículo segundo del mencionado acto la Corporación. **NO AUTORIZÓ el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la sociedad **INVERSIONES GIRAVILLA S A S** identificada con

en la vereda Los Salados en el Municipio de el Retiro –Antioquia, **toda vez que estos no representan riesgo para infraestructuras aledañas, ni redes de servicio (energía, agua)**, para las especies que se relacionan en la Tabla No 1 y el siguiente volumen:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	9	0,24	59	15,83	10,29	Tala

2- Que por medio de escrito con radicado **CE-05420-2026** del 25 de marzo de 2026, la sociedad **INVERSIONES GIRAVILLA S.A.S**, identificada con Nit 901189732-3 Representada legalmente por el señor **FRANCISCO JAVIER GIRALDO PIEDRAHITA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.091.560 presentó ante la Corporación recurso de reposición contra la Resolución con radicado **RE-00890-2026** de 18 de marzo, argumentando, en especial, lo siguiente:

“... 4. CONCLUSIÓN

Con base en las consideraciones técnicas expuestas, las condiciones de pendiente del terreno, los antecedentes de caída de individuos en el sector y las recomendaciones emitidas por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, se solicita respetuosamente a la autoridad ambiental reconsiderar la decisión adoptada frente a los individuos que no fueron autorizados para su intervención. Lo anterior con el fin de permitir el aprovechamiento de dichos árboles como una medida preventiva orientada a la gestión del riesgo dentro del predio, garantizando simultáneamente el cumplimiento de las obligaciones de compensación ambiental mediante el establecimiento de especies nativas.

En este sentido, se reitera el compromiso de realizar procesos de compensación mediante la siembra de especies arbóreas nativas propias de la región, las cuales presentan mejores interacciones ecológicas con la fauna silvestre y contribuyen de manera más efectiva a la provisión de servicios ecosistémicos, tales como la oferta de alimento y refugio para diferentes especies, la regulación hídrica, la protección del suelo y el fortalecimiento de la cobertura vegetal local.

De igual manera, si bien algunos de los individuos no autorizados podrían no representar un riesgo inmediato debido a su distancia respecto a ciertas infraestructuras, es importante considerar que, dadas las características de crecimiento de la especie, las condiciones de pendiente del terreno y la dinámica natural de estos individuos, dichas condiciones podrían convertirse en un factor de riesgo a futuro. Por lo tanto, el aprovechamiento solicitado se plantea también como una medida preventiva orientada a evitar posibles afectaciones derivadas del volcamiento o caída de árboles de gran porte.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que dentro del predio se desarrollan actividades de mantenimiento y tránsito frecuente de personas, incluyendo trabajadores y visitantes, por lo cual la adopción de medidas anticipadas para la reducción del riesgo contribuye a garantizar condiciones más seguras para

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el **artículo décimo primero** del Resolución con radicado **RE-00890-2026** del 18 de marzo de 2026.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina en sus artículos 77 y 79, lo siguiente:

*"...**Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio*

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso



Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio..."

Analizando los requisitos determinados en la Ley 1437 de 2011 y verificando la sustentación del recurso, se observó que el señor **FRANCISCO JAVIER GIRALDO PIEDRAHITA**, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES GIRAVILLA S.A.S**, identificada con Nit 901189732-3, interpuso Recurso de Reposición, dando cumplimiento a los anteriores requisitos, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, de acuerdo a nuestra legislación, el Recurso de Reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración, previa su evaluación, lo confirme, aclare, modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias establecidas en la norma, entendiendo la formalidad y la importancia que un recurso cumple dentro del procedimiento.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

APERTURA PRÁCTICA DE PRUEBAS

Que mediante Auto con radicado **AU-01125-2026** del 27 de marzo de 2026, la Corporación Abrió **PERIODO PROBATORIO**, por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo, hecho ocurrido vía **correo electrónico el día 7 de abril de 2026**, dentro del recurso de reposición presentado, por el señor **FRANCISCO JAVIER GIRALDO PIEDRAHITA**, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES GIRAVILLA S.A.S**, identificada con Nit 901189732-3 y en su artículo segundo **ORDENÓ** a la Unidad de Trámites Ambientales de la Regional Valles de San Nicolás, evaluar y analizar los argumentos frente al escrito con radicado **CE-05420-2026** del 25 de marzo de 2026.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Que funcionarios de la Corporación en atención al Auto de pruebas con radicado **AU-01125-2026** del 27 de marzo de 2026, emitió el Informe técnico con radicado **IT-02343-2026 del 24 de abril de 2026**, en el cual se plasmaron las

“3. OBSERVACIONES

En relación a las Consideraciones técnicas que sustentan la solicitud de recurso de reposición:

3.1. Riesgo para el personal que realiza labores de mantenimiento del predio

El predio cuenta con personal que realiza labores periódicas de guadaña, limpieza general del terreno y mantenimiento de drenajes, actividades que requieren la presencia constante de trabajadores en las diferentes áreas donde se encuentran establecidos los individuos arbóreos objeto de la solicitud. Estas labores implican desplazamientos continuos y permanencia directa en campo durante jornadas de trabajo, lo cual incrementa la exposición del personal a los riesgos asociados a la presencia de árboles de gran porte y altura considerable. En este sentido, la permanencia de dichos individuos, que en algunos casos presentan condiciones estructurales desfavorables, como ramas quebradas, copas poco densas o inclinaciones naturales producto de su desarrollo, podría representar un riesgo potencial para la integridad física del personal que desarrolla estas actividades. Por lo anterior, el aprovechamiento solicitado se plantea también como una medida preventiva orientada a reducir la probabilidad de accidentes o situaciones de riesgo para las personas que realizan labores de mantenimiento dentro del predio.

3.2. Riesgo sobre la vía de acceso al predio

Dentro del predio existe una vía de acceso utilizada regularmente para el tránsito de carros, motos y camionetas, la cual conecta el camino veredal con el acceso directo a la vivienda y podría verse bloqueada o afectada en caso de volcamiento o caída de alguno de los individuos arbóreos. Esta situación podría generar no solo la obstrucción temporal del acceso al predio, sino también posibles daños estructurales, lo que a su vez podría derivar en costos económicos significativos para su reparación y rehabilitación, afectando la movilidad y el acceso normal a la propiedad.

3.3. Distancias reducidas entre individuos y posible efecto dominó

Los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud se encuentran a distancias relativamente reducidas entre sí, condición que puede favorecer que, en caso de volcamiento o caída de alguno de ellos, se genere una reacción en cadena que ocasione el volcamiento de otros árboles cercanos. Es importante señalar que dichos individuos ya se encontraban establecidos en el predio con anterioridad a la llegada y ocupación del actual propietario, por lo cual no corresponden a una plantación establecida bajo un diseño técnico de siembra. Asimismo, debido a las diferencias en altura y diámetro a la altura del pecho (DAP) que presentan los individuos, es posible que algunos se hayan originado por procesos de regeneración natural alrededor de árboles preexistentes, razón por la cual no conservan distanciamientos de siembra regulares, situación que incrementa la probabilidad de interacción entre copas y estructuras arbóreas y, por ende, el riesgo de que la caída de un individuo pueda afectar a otros cercanos.

3.4. Características estructurales de la especie

Los individuos corresponden únicamente a *Pinus patula*, especie que puede alcanzar alturas considerables durante su desarrollo, pudiendo superar los 20 metros de altura en etapas adultas, lo que incrementa el peso estructural y el potencial impacto en caso de volcamiento o caída. Adicionalmente, varios de los individuos observados presentan copas poco frondosas y presencia de ramas

susceptibilidad al volcamiento, especialmente bajo condiciones de vientos fuertes o saturación del suelo, generando un posible riesgo dentro del predio a medida que los individuos continúen su crecimiento. La solicitud no se enfoca únicamente en el riesgo presente, sino también en el riesgo potencial que puede generarse a futuro.

3.5. Naturaleza exótica de la especie

Los árboles objeto de la solicitud de aprovechamiento corresponden únicamente a individuos de *Pinus patula*, especie introducida que no forma parte de la composición natural del ecosistema local. Aunque durante la visita técnica se reportó la presencia de epífitas y posibles interacciones con fauna, es importante señalar que esta especie no constituye una fuente relevante de alimento ni un elemento estructural clave dentro de las dinámicas ecológicas del área, por lo que su aprovechamiento no representaría una afectación significativa sobre los procesos ecológicos locales...”

3.7. Concepto del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (COMGERD)

Se reitera que dentro de la documentación presentada inicialmente se aportó el Oficio No. 178 del 4 de noviembre de 2025, emitido por la Alcaldía de El Retiro, mediante el cual el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (COMGERD), luego de realizar visita de verificación al predio, identificó condiciones que podrían representar riesgo asociadas a la presencia de individuos de *Pinus patula*, teniendo en cuenta factores como las pendientes pronunciadas del terreno, las condiciones de humedad y los antecedentes de caída de árboles en el sector. En dicho oficio se recomendó al propietario adelantar ante la autoridad ambiental competente el trámite correspondiente para el aprovechamiento forestal, toda vez que la entidad manifiesta que no se hace responsable de los daños o perjuicios que puedan ocasionar dichos individuos a las estructuras, redes de telecomunicaciones o personas.

3.6. Compromiso de compensación

Se reitera el compromiso del propietario del predio de realizar la compensación ambiental correspondiente dentro del mismo predio, mediante el establecimiento de especies nativas propias de la región, en la cantidad que la autoridad ambiental determine conforme a la normatividad vigente y a las condiciones que se establezcan en el acto administrativo correspondiente. De igual manera, el propietario manifiesta su plena disposición de garantizar el adecuado establecimiento, mantenimiento y cuidado de los individuos que sean plantados, realizando las labores necesarias para favorecer su desarrollo, tales como control de arvenses, reposición de individuos que eventualmente no sobrevivan, fertilización cuando sea requerida y demás actividades silviculturales pertinentes. Asimismo, se garantiza el seguimiento y mantenimiento de dichas plantaciones durante un periodo mínimo de tres (3) años, o por el tiempo adicional que la autoridad ambiental considere necesario, con el fin de asegurar su adecuado prendimiento, crecimiento y aporte efectivo a la restauración y fortalecimiento de la cobertura vegetal con especies nativas en el área.

3.8. Gestión responsable del predio

La solicitud presentada responde a un enfoque de manejo responsable y preventivo del predio, orientado a reducir riesgos potenciales asociados a la presencia de individuos arbóreos que, por sus características estructurales, ubicación o condiciones actuales y futuras de crecimiento, podrían representar

orientadas a prevenir posibles eventos de riesgo, garantizando al mismo tiempo el cumplimiento de las disposiciones ambientales vigentes y promoviendo un uso adecuado y responsable del suelo. De esta manera, el propietario manifiesta su interés en gestionar el predio de forma ordenada, segura y ambientalmente responsable, atendiendo las recomendaciones de la autoridad ambiental y adoptando las medidas que sean necesarias para mantener condiciones adecuadas tanto para las actividades desarrolladas en el predio como para la conservación del entorno.

Como se informó en el informe técnico después de realizada la visita técnica, los árboles solicitados, para aprovechamiento presentaban óptimas condiciones generales, desde su estado estructural y fitosanitario, dado que no se identificaron condiciones que indicaran la necesidad de realizar intervenciones preventivas y/o urgentes, y toda vez que estos se ubicaban retirados de las infraestructuras y vías. Con base en esto, se autorizaron solo aquellos arboles aledaños y más próximos a las rutas de tránsito para prevenir accidentes con la infraestructura vial. Además, conforme las condiciones del terreno con pendiente pronunciada y la cobertura vegetal bajo dosel encontrada, correspondiente a una regeneración natural secundaria en un estadio sucesional de más de 15 años que, se vería gravemente afectada con un eventual aprovechamiento de las especies introducidas, y que no fueron considerados en la solicitud.

Por lo anterior, se determina que en esta zona por ser de difícil acceso no se realizan actividades de mantenimiento. Solo se evidencia este tipo de mantenimientos a la zona aledaña al eje vial que no supera los 3 metros de distancia. Por lo que los impactos sobre la cobertura nativa serían considerables, por lo que, en ausencia de una amenaza inminente para la vida e infraestructura, su intervención no se considera necesaria.



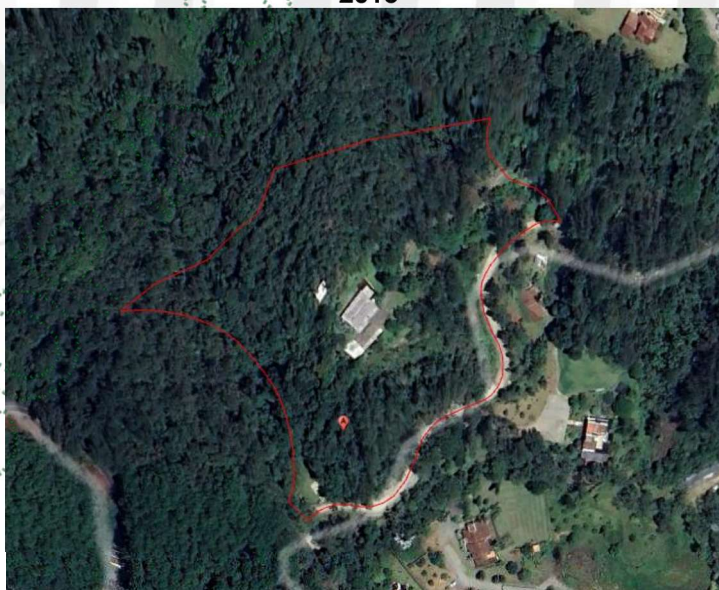
2006



2011



2015



2025

Con el fin de prevenir los riesgos frente a la vía de acceso, se determinó la

Es preciso retomar lo indicado en el informe técnico de evaluación, considerando que el predio objeto de la solicitud presenta una categoría de zonificación ambiental correspondiente a un área protegida de carácter nacional denominada la Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Nare, declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del Inderena, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura, y redelimitada por medio de la Resolución 1510 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Para esta reserva se establece el régimen de usos y para el predio de interés se encuentran zonas de uso sostenible y restauración.

La mayoría de los árboles solicitados para aprovechamiento se localizan en la **Zona de Restauración**, en la cual, el uso principal corresponde al siguiente: Actividades de restablecimiento y rehabilitación de ecosistemas, manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies silvestres nativas y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar la composición de estructura y función. Además, contempla las actividades de investigación y monitoreo ambiental que aumenten la información, el conocimiento, el intercambio de saberes frente a temas ambientales. De igual manera, incluye la educación e interpretación ambiental orientadas a la generación de sensibilidad, conciencia y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales del área, así como las actividades de manejo silvicultural orientadas a la conservación del área.

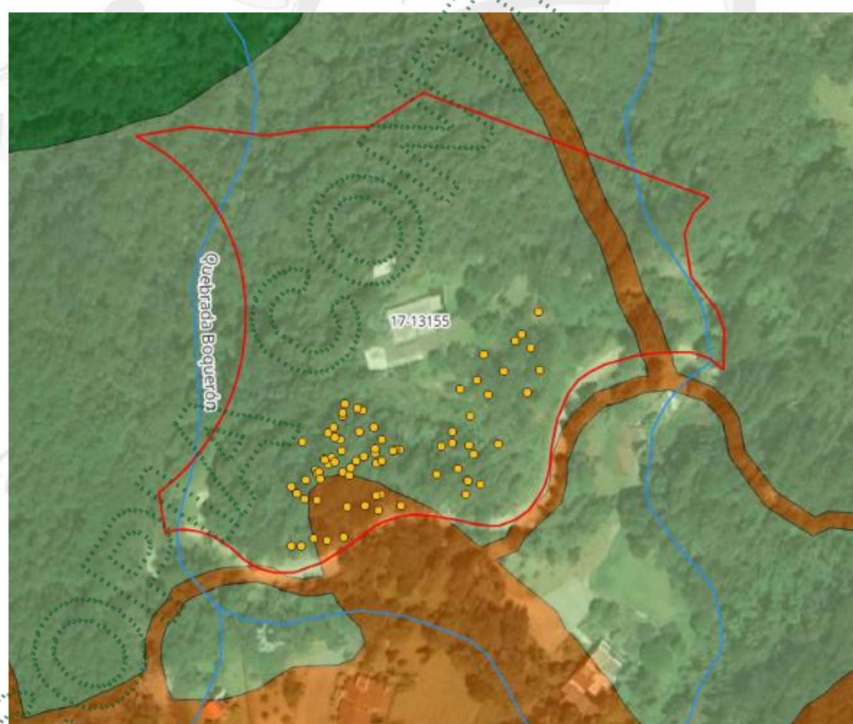


Imagen 1. Ubicación de los individuos en la zonificación ambiental

Para esta zona, el uso condicionado indica: La obtención de productos forestales no maderables y el uso de flora y fauna silvestres con fines de investigación, las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, excluyendo entonces el aprovechamiento de la madera, ya que sólo se permite la obtención de productos forestales no maderables, con excepción del aprovechamiento

Se tiene claro el compromiso y disposición para realizar las actividades de compensación y gestión del predio, sin embargo, se reitera que el impacto que se genera en el área con el aprovechamiento de los individuos de forma aislada es mayor y puede representar riesgo para el entorno en general, por la pérdida de biodiversidad, afectación de especies de flora y fauna nativa, representando desequilibrio en el ecosistema de la zona.

Finalmente, dadas las condiciones evidenciadas en campo sobre la zona donde se encuentran los árboles y descritas en el informe y en el presente concepto, si persistiera un interés en aprovechar los Pinos, el trámite que debería surtir se corresponde a un aprovechamiento de bosque natural de tipo único, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y la Circular Interna CIR-00031-2024 del 25 de noviembre de 2024, ya que, si bien no habría un interés en aprovechar las especies nativas, estas se verían afectadas por la intervención de los Pinos.

4 CONCLUSIONES:

No se considera viable la reposición de la resolución RE-00890-2026 de 18 de marzo, de acuerdo con lo descrito anteriormente. Se reitera que los árboles autorizados serán los siguientes:

Id	Nombre Científico	Nombre Común	CAP (cm)	DAP (cm)	Alfura (m)	Coordenada X	Coordenada Y
4	<i>Pinus patula</i>	Pino	73,80	23,49	8,40	4720931,253	2231696,529
13	<i>Pinus patula</i>	Pino	92,00	29,28	12,70	4720943,243	2231705,584
56	<i>Pinus patula</i>	Pino	54,80	17,44	8,30	4720997,212	2231716,398
57	<i>Pinus patula</i>	Pino	64,00	20,37	8,60	4720985,012	2231698,183
58	<i>Pinus patula</i>	Pino	53,60	17,06	6,60	4720990,332	2231702,109
65	<i>Pinus patula</i>	Pino	31,50	10,03	5,90	4720961,504	2231694,411
66	<i>Pinus patula</i>	Pino	96,00	30,56	9,70	4720954,596	2231698,478
67	<i>Pinus patula</i>	Pino	53,00	16,87	4,00	4720953,407	2231692,653
68	<i>Pinus patula</i>	Pino	60,50	19,26	7,20	4720952,725	2231698,274
69	<i>Pinus patula</i>	Pino	40,00	12,73	6,00	4720948,535	2231694,499
70	<i>Pinus patula</i>	Pino	44,90	14,29	5,60	4720942,386	2231694,265
71	<i>Pinus patula</i>	Pino	119,70	38,10	12,30	4720941,006	2231683,132
72	<i>Pinus patula</i>	Pino	61,70	19,64	7,00	4720934,790	2231681,846
73	<i>Pinus patula</i>	Pino	40,00	12,73	6,00	4720929,967	2231683,025
74	<i>Pinus patula</i>	Pino	97,50	31,04	10,60	4720925,466	2231679,917
75	<i>Pinus patula</i>	Pino	69,40	22,09	7,80	4720922,036	2231680,238

Considerando las condiciones evidenciadas en campo sobre la zona donde se encuentran los árboles y descritas en el informe y en el presente concepto, si persistiera un interés en aprovechar los Pinos, el trámite que debería surtir se corresponde a un aprovechamiento de bosque natural, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y la Circular Interna CIR-00031-2024 del 25 de noviembre de 2024, ya que, si bien no habría un interés en aprovechar las especies nativas, estas se verían afectadas por la intervención de los Pinos.

Analizados los argumentos expuestos por el recurrente, esta Autoridad Ambiental ratifica la decisión contenida en la Resolución con radicado **RE-00890-2026**, fundamentada en que la zona objeto de solicitud se encuentra bajo la figura de Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Nare, cuya zonificación de

Si bien se reconoce la naturaleza exótica del *Pinus patula* y la gestión del riesgo advertida por el COMGERD, la visita técnica determinó que los individuos no presentan una amenaza inminente que justifique su remoción masiva, toda vez que su aprovechamiento aislado generaría un impacto negativo desproporcionado sobre la regeneración natural secundaria de más de 15 años que se ha establecido bajo su dosel. Dado que la intervención de estos individuos afectaría directamente la estructura y biodiversidad del bosque nativo circundante, cualquier interés persistente en su remoción no podrá tramitarse como un aprovechamiento forestal de árboles aislados, sino que deberá surtirse bajo el Aprovechamiento de Bosque Natural de tipo Único, conforme al Decreto 1076 de 2015 y la Circular Interna CIR-00031-2024, garantizando así la evaluación de los impactos ambientales integrales sobre el ecosistema protegido. En consecuencia, se confirma en todas sus partes el acto administrativo impugnado.

Que es competente la Directora encargada de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa del encargo **RE-01268-2026** del 24 de abril de 2026, que la faculta para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR. En todas sus partes la Resolución con radicado **RE-00890-2026** del 18 de marzo de 2026, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES GIRAVILLA S.A.S**, con Nit 901189732-3, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO JAVIER GIRALDO PIEDRAHITA**, o quien haga sus veces. Que las especies autorizadas en el artículo primero de la Resolución con radicado **RE-00890-2026** del 18 de marzo de 2026, son las siguientes:

Id	Nombre Científico	Nombre Común	CAP (cm)	DAP (cm)	Altura (m)	Coordenada X	Coordenada Y
4	<i>Pinus patula</i>	Pino	73,80	23,49	8,40	4720931,253	2231696,529
13	<i>Pinus patula</i>	Pino	92,00	29,28	12,70	4720943,243	2231705,584
56	<i>Pinus patula</i>	Pino	54,80	17,44	8,30	4720997,212	2231716,398
57	<i>Pinus patula</i>	Pino	64,00	20,37	8,60	4720985,012	2231698,183
58	<i>Pinus patula</i>	Pino	53,60	17,06	6,60	4720990,332	2231702,109
65	<i>Pinus patula</i>	Pino	31,50	10,03	5,90	4720961,504	2231694,411
66	<i>Pinus patula</i>	Pino	96,00	30,56	9,70	4720954,596	2231698,478
67	<i>Pinus patula</i>	Pino	53,00	16,87	4,00	4720953,407	2231692,653
68	<i>Pinus patula</i>	Pino	60,50	19,26	7,20	4720952,725	2231698,274
69	<i>Pinus patula</i>	Pino	40,00	12,73	6,00	4720948,535	2231694,499
70	<i>Pinus patula</i>	Pino	44,90	14,29	5,60	4720942,386	2231694,265
71	<i>Pinus patula</i>	Pino	119,70	38,10	12,30	4720941,006	2231683,132
72	<i>Pinus patula</i>	Pino	61,70	19,64	7,00	4720934,790	2231681,846
73	<i>Pinus patula</i>	Pino	40,00	12,73	6,00	4720929,967	2231683,025
74	<i>Pinus patula</i>	Pino	97,50	31,04	10,60	4720925,466	2231679,917
75	<i>Pinus patula</i>	Pino	69,40	22,09	7,80	4720922,036	2231680,238



ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES GIRAVILLA S.A.S**, con Nit 901189732-3, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO JAVIER GIRALDO PIEDRAHITA**, o quién haga sus veces. Que, si se persiste en el interés de aprovechar los individuos forestales restantes de la especie *Pinus patula*, el trámite que debería surtir se corresponde a un aprovechamiento de **bosque natural de tipo único**, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y la Circular Interna CIR-00031-2024 del 25 de noviembre de 2024, ya que, si bien no habría un interés en aprovechar las especies nativas, estas se verían afectadas por la intervención.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES GIRAVILLA S.A.S**, con Nit 901189732-3, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO JAVIER GIRALDO PIEDRAHITA**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR. Que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, lo resuelto en este Acto Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA CARDONA MACÍA
DIRECTORA ENCARGADA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expediente: 056070646613

Proceso: Trámite Ambiental - Resuelve Recurso de Reposición

Asunto: Aprovechamiento forestal

Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga Z. Fecha 28 de abril de 2026

Aprobó: Abogado Oscar Tamayo- Coordinador Jurídico *A*